



N.0.388.877

gar a los empleados, los haberes que se les adeudaban del ejercicio anterior, cuyos  
descargos fueron desestimados por la Comprovision, resolviendo esta se notifique tambien  
el acuerdo acuerdo a los Concejales que cesaron en 31 de Diciembre ultimo para los  
efectos procedentes y verificado así, remiten en elrada de dicha Resolucion los notifi-  
cados para ante V.S., fundados en que el acuerdo de que se trata, es, sobre injus-  
to, definitivo, en el primer caso, por que no se aceptaron como buenas las razones  
aducidas por el Ex- Alcalde y Concejales antes citados, y en el segundo por no pre-  
cisarse quienes sean los verdaderos responsables del descubierto de que se trata. Aun  
suponiendo exacto cuanto el ex- Alcalde afirma en su descargo, respecto a la in-  
version de los fondos aludidos, como quiera que aquel no ha subordinado su  
gestion a los preceptos de la ley municipal y por otra parte ha dispuesto de fon-  
dos pertenecientes al Estado que se hallaba bajo la garantia del Ayuntamiento  
y los ha aplicado a objetos distintos de su legitimo destino, privando a los per-  
tinentes reconocidos en el actual presupuesto de los recursos que les estaban señalados,  
resulta un verdadero despilamo al Municipio y al Estado y fundiendo el acuer-  
do apelado a obtener el reintegro de las cantidades distraidas, hay que reconocer  
que el Ayuntamiento ha obrado dentro de sus atribuciones y en cumplimiento de lo de-  
beres que la ley le impone, con tanto mas, cuanto que los pagos hechos  
con las cantidades de referencias no se hayan datado en las cuentas municipa-  
les. = Quiero es que la ordenacion de pagos esta sometida al Alcalde por el art.  
156 de la ley municipal, pero no deja de ser tambien que de esta facultad no pue-  
de ser debe haber uso sino despues de tener debida cumplidamente lo prevenido en los  
art.<sup>os</sup> 158 y 159 de la misma ley y con sujecion a ellos; y si a esto se añade que  
los fondos procedentes de la expedicion de cédulas personales, excepcion hecha del  
resargo para municipales y los de documento de empleados no son ni pueden con-  
siderarse como fondos municipales, queda evidentemente demostrado que el procedimien-  
to seguido por el ex- Alcalde es abusivo con notoria infraccion de las disposi-  
ciones que rigen sobre la materia y ha incurrido por tanto en la responsabilidad  
del reintegro y en las costas que surjan hasta realizarlo. Finalmente en omitiendo  
de un modo evidente la responsabilidad de los Concejales sucesivamente respecto a  
la aplicacion de los fondos de que se trata, claro es que no puede desentenderse  
aquello del procedimiento que se sigue hasta que el expediente tenga citado para  
su poder definir expresamente quienes sean los obligados al reintegro. =

